

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE A LOS PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. Asimismo, en esa fecha se publicó el Decreto por el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.

- IV. El 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó mediante acuerdo INE/CG479/2016, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, aprobó el acuerdo CF/015/2016 por el que se designa al Consejero Electoral el Lic. Enrique Andrade González como Presidente de la Comisión de Fiscalización.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG663/2016, mediante el cual se establece el calendario y plan integral de coordinación de los procesos electorales 2016-2017
- VII. El 2 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2016, el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario del año 2016-2017.
- VIII. El 30 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en sesión ordinaria emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó el calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- IX. El 7 de noviembre de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobó mediante Acuerdo OPLEV-CG238-2016, el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- X. El 6 de enero de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del estado de Nayarit, aprobó mediante Acuerdo IEEN-CLE 001/2017, el Calendario de Actividades para el Proceso Electoral Local 2017.

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley de referencia.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
8. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes a candidato independiente, y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
12. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
13. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
14. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la Ley General invocada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y candidatos independientes.
15. Que el artículo Decimoquinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicha Ley, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley.

16. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
17. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
18. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
19. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
20. Que en el Acuerdo INE/CG725/2016 se establecen que los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.
21. Que los informes de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Por ello, del calendario

de las etapas del proceso de fiscalización respectivo; se advierte que las fechas de presentación y aprobación de los Dictámenes y de las Resoluciones son diferenciadas, como se detallan en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

22. Que tomando en consideración el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
23. Que derivado de lo anterior, se considera necesario establecer plazos uniformes para la revisión de informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes para las elecciones a celebrarse en los estados de Coahuila de Zaragoza, México, Nayarit y Veracruz de Ignacio de la Llave, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante la etapa de precampaña y de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistémica y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización, consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

24. Que de conformidad con los calendarios establecidos para la revisión de los informes de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes de los distintos cargos a celebrarse en los estados de Coahuila de Zaragoza, México, Nayarit y Veracruz de Ignacio de la Llave, se determina la fecha en que debe discutirse y en su caso, aprobarse por el Consejo General el dictamen y el proyecto de resolución.
25. Que si bien, existe una fecha que se estima procedente, misma en la que debe discutirse y en su caso, aprobarse por el Consejo General los Dictámenes y

los proyectos de Resolución respecto de los informes de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes en los procesos electorales a celebrarse en los estados de Coahuila de Zaragoza, México, Nayarit y Veracruz de Ignacio de la Llave, ya habrán dado inicio los periodos de campaña antes aludidos, razón por la cual esta autoridad estima que ello pudiera afectar el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidatos independientes pues, si derivado de la resolución relativa a la revisión de dichos informes, se advierte que alguno de ellos actualiza los supuestos a que se refieren los artículos 229, numeral 4 y 375 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello puede dar lugar a la imposición de la sanción consistente en la cancelación de su registro.

26. Que en armonía con lo anterior, el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, éstos podrán ser sustituidos libremente y, una vez fenecido éste, exclusivamente podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
27. Que tomando en consideración la disposición expresa del legislador contenida en el artículo 241 precisado en el considerando que antecede, a partir de su interpretación sistemática y funcional, esta autoridad estima que debe realizarse una aplicación extensiva del plazo de treinta días anteriores al día de la elección para la sustitución de candidatos; en el supuesto en que sea cancelado el registro de algún candidato de partido político, o bien de algún aspirante a candidato independiente con motivo del rebase al tope de gastos de precampaña o bien, a los tendentes a recabar el apoyo ciudadano, respectivamente; aun cuando hayan dado inicio las campañas para las distintas elecciones.
28. Que sobre el tema en cuestión, y considerando que la norma electoral no establece un plazo cierto para la sustitución de candidatos en supuestos distintos a la renuncia de éstos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció en la tesis LXXXV/2002, en la que si bien no señaló un plazo específico como fecha límite para la determinación de pérdida de registro, sí ordena a la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la jornada electoral. El criterio de marras se cita a continuación:

“INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.- Cuando en un medio impugnativo jurisdiccional queda demostrada la inelegibilidad de un candidato con posterioridad a su registro, y el plazo para que el partido lleve a cabo sustituciones libremente ya concluyó, lo procedente es ordenar que la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la jornada electoral. Lo anterior deriva de la interpretación analógica del artículo 181, apartado 2¹, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite la sustitución en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, pues estas circunstancias impiden que el candidato pueda contender en el proceso electoral, sin que tal hecho sea imputable al ente político que lo postula, situación que también se presenta cuando después de registrado surge o se constata su inelegibilidad, con lo cual se actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición.”

29. Que en consecuencia, esta autoridad estima necesario determinar el plazo razonable para que los partidos político o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para realizar actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la jornada electoral. Para lo anterior, se deberá considerar el plazo a que se refiere el artículo 241 antes mencionado, así como el supuesto en que se actualice la impugnación respectiva a la resolución de la autoridad electoral que determine la cancelación del registro del candidato de que se trate.
30. Que en ese contexto, esta autoridad esgrime que el plazo razonable a que se refiere la H. Sala Superior, debe estimarse a razón **de un tercio del desarrollo de la campaña electoral para cada cargo de elección popular**, sin que pueda trastocarse el plazo de treinta días anteriores al día de la jornada electoral a que se refiere el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y

¹ **Notas:** El contenido del artículo 181, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el 227, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

Procedimientos Electorales. Esta determinación permitirá que en caso que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente, confirme la pérdida de registro del candidato, el partido político o la coalición postulantes, cuenten con tiempo suficiente para registrar a un nuevo candidato, quien esté en la posibilidad de realizar los actos de campaña respectivos.

31. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, es válido concluir que resulta viable y jurídicamente posible que las fechas establecidas en el punto de acuerdo primero del presente, se establezcan como fechas ciertas para la discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General de este Instituto, del dictamen y del proyecto de resolución derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos postulados por partidos políticos o coaliciones, y de los correlativos a la obtención del apoyo ciudadano en los procesos electorales locales a celebrarse en los estados de Coahuila de Zaragoza, México, Nayarit y Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que ello afecte el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en los términos expuestos con antelación.
32. Que para los aspirantes a candidatos independientes en los procesos electorales locales en comento, la Ley considera 30 días para que entreguen a la autoridad el informe de ingresos y gastos correspondiente. Si a estos plazos se suman los definidos por Ley para la fiscalización, entonces el Consejo General conocería el Dictamen y Resolución sobre las irregularidades detectadas durante la revisión del informe, hasta después de terminada la campaña electoral y en el extremo, después de la jornada electoral.
33. En ese sentido, acotar los plazos para la presentación de los informes correspondientes, es compatible con el nuevo modelo de fiscalización, en el que el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que éstas se efectúan, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización. Adicionalmente, el Sistema Integral de Fiscalización permite obtener, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática, consolidando la información capturada en tiempo real.
34. Que el ajuste en los plazos materia del presente acuerdo y su homologación, permiten dar certeza jurídica tanto a los posibles candidatos, como a la ciudadanía que emitirá su voto en este proceso electoral y garantizará que los resultados de la fiscalización se conozcan de forma oportuna para que los sujetos obligados, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.

35. Que la modificación a los plazos para entregar informes de ingresos y gastos no vulnera de forma alguna la duración de las precampañas ni el periodo de obtención de apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a una candidatura independiente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, primero y penúltimo párrafos, V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 2, 192, numeral 1, incisos a) y d), 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), 229, numeral 4, 241, numeral 1, incisos a) y b), 375, 427, numeral 1, inciso a) y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V y 80 de la Ley General de Partidos Políticos, así como Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2016-2017, a celebrarse en los estados de Coahuila de Zaragoza, México, Nayarit y Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los calendarios detallados en el **Anexo 2** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a los partidos políticos nacionales con registro en los estados de Coahuila de Zaragoza, México, Nayarit y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Notifíquese a los Organismos Públicos Locales, para que estén en condiciones de notificar a su vez a los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local, así como a los aspirantes a candidatos independientes en el ámbito local, en los estados de Coahuila de Zaragoza, México, Nayarit y Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

QUINTO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.- El presente Acuerdo fue Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el XXXXXXXX, por votación XXXXXXXX de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruíz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo, y del Consejero Presidente Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Anexo 1

Calendario con plazos de ley

- Coahuila de Zaragoza

Partidos Políticos

Periodo de Precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos		10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
Gobernador	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017	10 de marzo	25 de marzo	1 de abril	11 de abril	17 de abril	20 de abril	26 de abril
Diputados Locales	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017	10 de marzo	25 de marzo	1 de abril	11 de abril	17 de abril	20 de abril	26 de abril
Ayuntamientos	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017	10 de marzo	25 de marzo	1 de abril	11 de abril	17 de abril	20 de abril	26 de abril

Aspirantes a Candidatos Independientes

Periodo para obtención del apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes aspirantes a candidato independiente		30 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
Gobernador	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017	30 de marzo	14 de abril	21 de abril	1 de mayo	7 de mayo	10 de mayo	16 de mayo
Diputados Locales	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017	30 de marzo	14 de abril	21 de abril	1 de mayo	7 de mayo	10 de mayo	16 de mayo
Ayuntamientos	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017	30 de marzo	14 de abril	21 de abril	1 de mayo	7 de mayo	10 de mayo	16 de mayo

- Estado México

Partidos Políticos

Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos		10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
Gobernador	Del 23 de enero al 3 de marzo de 2017	13 de marzo	28 de marzo	4 de abril	14 de abril	20 de abril	23 de abril	29 de abril

Aspirantes a Candidatos Independientes

Periodo para obtención del apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes aspirantes a candidato independiente		30 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
Gobernador	Del 16 de enero al 16 de marzo de 2017	15 de abril	30 de abril	7 de mayo	17 de mayo	23 de mayo	26 de mayo	1 de junio

- Nayarit

Partidos Políticos

Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos		10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
Gobernador	Del 8 de febrero al 19 de marzo de 2017	29 de marzo	13 de abril	20 de abril	30 de abril	6 de mayo	9 de mayo	15 de mayo
Diputados Locales	Del 27 de marzo al 15 de abril de 2017	25 de abril	10 de mayo	17 de mayo	27 de mayo	2 de junio	5 de junio	11 de junio
Ayuntamientos	Del 27 de marzo al 15 de abril de 2017	25 de abril	10 de mayo	17 de mayo	27 de mayo	2 de junio	5 de junio	11 de junio
Regidores	Del 27 de marzo al 15 de abril de 2017	25 de abril	10 de mayo	17 de mayo	27 de mayo	2 de junio	5 de junio	11 de junio

Aspirantes a Candidatos Independientes

Periodo para obtención del apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes aspirantes a candidato independiente		30 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
Gobernador	Del 8 de febrero al 19 de marzo de 2017	18 de abril	3 de mayo	10 de mayo	20 de mayo	26 de mayo	29 de mayo	4 de junio
Diputados Locales	Del 27 de marzo al 15 de abril de 2017	15 de mayo	30 de mayo	6 de junio	16 de junio	22 de junio	25 de junio	1 de julio
Ayuntamientos	Del 27 de marzo al 15 de abril de 2017	15 de mayo	30 de mayo	6 de junio	16 de junio	22 de junio	25 de junio	1 de julio
Regidores	Del 27 de marzo al 15 de abril de 2017	15 de mayo	30 de mayo	6 de junio	16 de junio	22 de junio	25 de junio	1 de julio

- Veracruz de Ignacio de la Llave

Partidos Políticos

Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos		10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
Ayuntamientos	Del 5 de febrero al 12 de marzo de 2017	22 de marzo	6 de abril	13 de abril	23 de abril	29 de abril	2 de mayo	8 de mayo

Aspirantes a Candidatos Independientes

Periodo para obtención del apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes aspirantes a candidato independiente		30 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
Ayuntamientos	Del 7 de enero al 5 de febrero de 2017	7 de marzo	22 de marzo	29 de marzo	8 de abril	14 de abril	17 de abril	23 de abril

Anexo 2

Calendario con plazos homologados

- Coahuila de Zaragoza

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PPartidos Políticos

Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos		10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	3 días	6 días
Gobernador	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017	Viernes 10 de marzo de 2017	Sábado 25 de marzo de 2017	Sábado 1 de abril de 2017	Martes 11 de abril de 2017	Lunes 17 de abril de 2017	Jueves 20 de abril de 2017	Miércoles 26 de abril de 2017
Diputados Locales	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017	Viernes 10 de marzo de 2017	Sábado 25 de marzo de 2017	Sábado 1 de abril de 2017	Martes 11 de abril de 2017	Lunes 17 de abril de 2017	Jueves 20 de abril de 2017	Miércoles 26 de abril de 2017
Ayuntamientos	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017	Viernes 10 de marzo de 2017	Sábado 25 de marzo de 2017	Sábado 1 de abril de 2017	Martes 11 de abril de 2017	Lunes 17 de abril de 2017	Jueves 20 de abril de 2017	Miércoles 26 de abril de 2017

Aspirantes

Periodo para obtención del apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes aspirante a candidato independiente		20 días	15 días	7 días	10 días	5 días	1 días	6 días
Gobernador	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017	Lunes 20 de marzo de 2017	Martes 4 de abril de 2017	Martes 11 de abril de 2017	Viernes 21 de abril de 2017	Miércoles 26 de abril de 2017	Jueves 27 de abril de 2017	Miércoles 3 de mayo de 2017
Diputados Locales	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017	Lunes 20 de marzo de 2017	Martes 4 de abril de 2017	Martes 11 de abril de 2017	Viernes 21 de abril de 2017	Miércoles 26 de abril de 2017	Jueves 27 de abril de 2017	Miércoles 3 de mayo de 2017
Ayuntamientos	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017	Lunes 20 de marzo de 2017	Martes 4 de abril de 2017	Martes 11 de abril de 2017	Viernes 21 de abril de 2017	Miércoles 26 de abril de 2017	Jueves 27 de abril de 2017	Miércoles 3 de mayo de 2017

- Estado de México

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017 DEL ESTADO DEL ESTADO DE MÉXICO

Partidos Políticos

Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos		10 días	13 días	7 días	9 días	6 días	3 días	6 días
Gobernador	Del 23 de enero al 3 de marzo de 2017	Lunes 13 de marzo de 2017	Domingo 26 de marzo de 2017	Domingo 2 de abril de 2017	Martes 11 de abril de 2017	Lunes 17 de abril de 2017	Jueves 20 de abril de 2017	Miércoles 26 de abril de 2017

Aspirantes

Periodo para obtención del apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes aspirante a candidato independiente		10 días	11 días	7 días	8 días	5 días	1 día	6 días
Gobernador	Del 16 de enero al 16 de marzo de 2017	Domingo, 26 de marzo de 2017	Jueves, 6 de abril de 2017	Jueves, 13 de abril de 2017	Viernes, 21 de abril de 2017	Miércoles, 26 de abril de 2017	Jueves, 27 de abril de 2017	Miércoles, 3 de mayo de 2017

- **Nayarit**

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017 DEL ESTADO DE NAYARIT
Partidos Políticos

Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos		5 días	11 y 9 días	7 días	10 y 9 días	5 y 3 días	2 y 1 días	5 días
Gobernador	Del 8 de febrero al 19 de marzo de 2017	Viernes 24 de marzo de 2017	Martes 4 de abril de 2017	11 de abril de 2017	Viernes 21 de abril de 2017	Miércoles 26 de abril de 2017	Viernes 28 de abril de 2017	Miércoles 3 de mayo de 2017
Diputados Locales	Del 27 de marzo al 15 de abril de 2017	Jueves 20 de abril de 2017	Sábado 29 de abril de 2017	Sábado 6 de mayo de 2017	Lunes 15 de mayo de 2017	Jueves 18 de mayo de 2017	Viernes 19 de mayo 2017	Miércoles 24 de mayo de 2017
Ayuntamientos	Del 27 de marzo al 15 de abril de 2017	Jueves 20 de abril de 2017	Sábado 29 de abril de 2017	Sábado 6 de mayo de 2017	Lunes 15 de mayo de 2017	Jueves 18 de mayo de 2017	Viernes 19 de mayo 2017	Miércoles 24 de mayo de 2017
Regidores	Del 27 de marzo al 15 de abril de 2017	Jueves 20 de abril de 2017	Sábado 29 de abril de 2017	Sábado 6 de mayo de 2017	Lunes 15 de mayo de 2017	Jueves 18 de mayo de 2017	Viernes 19 de mayo 2017	Miércoles 24 de mayo de 2017

Aspirantes

Periodo para obtención del apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes aspirante a candidato independiente		22 días, 5 días	15 días 10 días	7 días	10 días 7 días	6 días 4 días	1 día	5 días
Gobernador	Del 8 de febrero al 19 de marzo de 2017	Lunes 10 de abril de 2017	Martes 25 de abril de 2017	Martes 2 de mayo de 2017	Viernes 12 de mayo de 2017	Jueves 18 de mayo de 2017	Viernes 19 de mayo de 2017	Miércoles 24 de mayo de 2017
Diputados Locales	Del 27 de marzo al 15 de abril de 2017	Jueves 20 de abril de 2017	Domingo 30 de abril de 2017	Domingo 7 de mayo de 2017	Domingo 14 de mayo de 2017	Jueves 18 de mayo de 2017	Viernes 19 de mayo de 2017	Miércoles 24 de mayo de 2017
Ayuntamientos	Del 27 de marzo al 15 de abril de 2017	Jueves 20 de abril de 2017	Domingo 30 de abril de 2017	Domingo 7 de mayo de 2017	Domingo 14 de mayo de 2017	Jueves 18 de mayo de 2017	Viernes 19 de mayo de 2017	Miércoles 24 de mayo de 2017
Regidores	Del 27 de marzo al 15 de abril de 2017	Jueves 20 de abril de 2017	Domingo 30 de abril de 2017	Domingo 7 de mayo de 2017	Domingo 14 de mayo de 2017	Jueves 18 de mayo de 2017	Viernes 19 de mayo de 2017	Miércoles 24 de mayo de 2017

- Veracruz de Ignacio de la Llave

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017 DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Partidos Políticos

Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos		10 días	13 días	7 días	10 días	5 días	2 días	5 días
Ayuntamientos	Del 5 de febrero al 12 de marzo de 2017	Miércoles 22 de marzo de 2017	Martes 4 de abril de 2017	Martes 11 de abril de 2017	Viernes 21 de abril de 2017	Miércoles 26 de abril de 2017	Viernes 28 de abril de 2017	Miércoles 3 de mayo de 2017

Aspirantes

Periodo para obtención del apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informes aspirante a candidato independiente		30 días	15 días	7 días	13 días	6 días	3 días	6 días
Ayuntamientos	Del 7 de enero al 5 de febrero de 2017	Martes 7 de marzo de 2017	Miércoles 22 de marzo de 2017	Miércoles 29 de marzo de 2017	Martes 11 de abril de 2017	Lunes 17 de abril de 2017	Jueves 20 de abril de 2017	Miércoles 26 de abril de 2017